



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3548 /2016

**Modifica Art. 2° OM N° 4627/23.
Incorpora Art. 2° BIS OM N° 4627/23.**

VISTO:

El inciso 16 del artículo 89° de la Carta Orgánica Municipal;
las Ordenanzas Municipales N° 1351/2000, N° 2067/2005 y N° 929/97;
los Capítulos XI y XIII, del Título II, Anexo II de la Ordenanza Municipal
N° 2859/2011;
las facultades conferidas al Concejo Deliberante por la Carta Orgánica
del Municipio de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que actualmente ha tomado gran popularidad los distintos sistemas de captación de clientes de transporte público y privado, que consiste en distintas formas tecnológicas e informáticas, por el cual se brinda el servicio urbano de traslado de personas por medios de locomoción terrestres;
que es el Municipio quien –por la normativa *supra* citada- tiene la potestad de regular el transporte público en todos sus aspectos;
que ello se debe a distintos factores de diversa índole, entre los que podemos destacar la calidad y seguridad del servicio que debe prestarse a los vecinos de nuestra querida ciudad;
que también, no se debe dejar de señalarse, que las personas que hoy brindan regularmente el servicio de transporte urbano de pasajeros, encuentran en tal actividad su fuente de ingresos, ello mediante la adquisición de una patente o permiso para la realización de la actividad, y la situación que significaría el otorgamiento de las mismas prerrogativas a personas que no hayan cumplimentado idénticos trámites, equivale a un avance intolerable sobre aquellos y también sobre quienes se encuentran inscriptos en los registros correspondientes a la espera de ser beneficiado con la concesión de una habilitación para desarrollar regularmente la actividad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) PROHIBASE la prestación de servicio de transporte público y privado urbano de pasajeros bajo modalidad que implique la utilización de programas o sistemas informáticos, redes sociales, aplicaciones de aparatos de telefonía celular y publicidad televisiva, escrita o radial; exceptuando los servicios que se prestan en el marco de las Ordenanzas Municipales N° 1351/2000, N° 2067/2005 y N° 929/97.

Art. 2°) ESTABLECER una multa cuyo monto será de 5.000 U.P. a 30.000 U.P. para los conductores que lleven a cabo la conducta prevista en el artículo anterior, como también a quienes realicen intermediación, facilitación u operación, o toda aquella acción que tienda al funcionamiento del sistema de transporte referido.

Modificado por OM N° 4627/23.



Concejo Deliberante
del Municipio de Río Grande
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Art. 2° bis) FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar todas las intimaciones que considere pertinentes para disuadir las conductas que se opongan a la normativa vigente.

Incorporado por OM N° 4627/23.

Art. 3°) ESTABLECESE como pena accesoria a la sanción prevista en el artículo anterior, el inmediato secuestro del rodado utilizado para la prestación del servicio referido y la suspensión de la licencia de conducir por un plazo de seis (6) meses a un (1) año.

Art. 4°) EXCLUYASE de manera permanente, a las personas que desarrollen la conducta vedada, del Registro Público de Aspirantes previsto en el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 2067/05.

Art. 5°) EXCLUYASE a los infractores de la posibilidad de solicitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal ser permisionarios o auxiliares del servicio de remis, y a acogerse a cualquier beneficio previsto en la Ordenanza Municipal N° 1351/00.

Art. 6°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE JUNIO DE 2016.